



Resolución Directoral

N° 189 -2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 06 DIC. 2021

VISTOS:

El Informe N° 0382-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG de fecha 25 de noviembre de 2021, el Informe N° 0437-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 26 de noviembre de 2021, el Informe N° 0104-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM de fecha 02 de diciembre de 2021, el Memorandum N° 810-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UAL de fecha 02 de diciembre de 2021; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, con fecha 29 de enero de 2020, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO EKN SUPERVISOR (conformado por C&C RABATE SRL, el señor Regner Alfonso Basurco Jimenes, y la señora Estela Palomino Ruiz, en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato N° 04-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, derivado del Concurso Público N° 03-2019-MINCETUR/DM/COPESCO - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos de la Iglesia Matriz y el recorrido de la Localidad de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas" - Componente: Accesos - SNIP N° 383614¹, por el plazo de ejecución de 260 días calendario, y el monto de S/ 559,982.10 (Quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y dos con 10/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2020, Plan COPESCO Nacional, y ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 013-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM derivado de la Adjudicación Simplificada N° 06-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Iglesia Matriz y del recorrido de la Localidad de Tingo, distrito de Tingo, Provincia de Luya, departamento de Amazonas" - Componente: Accesos - SNIP 383614², por el plazo de 270 días calendario

¹ Convocado a través del SEACE el 10 de octubre de 2019.

² Convocado a través del SEACE el 21 de febrero de 2020.



computados a partir del 13 de setiembre de 2020, y el monto de S/ 8'425,579.20 (Ocho millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos setenta y nueve con 20/100 Soles);

Que, con fecha 25 de agosto de 2021, a través del Asiento N° 654 del Cuaderno de Obra, el Contratista, a través de su Residente de Obra indica lo siguiente *"Se informa a la Supervisión que a la fecha se ha dado cumplimiento con la adecuación de la construcción de las estructuras según absolución de la Consulta N° 02, dejando constancia que en este propósito se ejecutaron mayores metrados en el plazo contractual vigente. Sin embargo, en referencia a los asientos de Cuaderno de Obra N° 553, 601, 603 y 611 en el sitio también existe la necesidad de la construcción de un muro de contención que no fue prevista en la absolución de la consulta N° 02 siendo que al concluir los rellenos del muro principal se encontró que no existe el espacio suficiente entre la vía de acceso al cementerio entre las progresivas 0+336 y 0+344 y la vía urbana en la parte baja del cementerio, para la conformación de un talud que asegure la estabilidad y protección de las estructuras en construcción del proyecto. Por lo tanto: La necesidad de la construcción de este muro es para salvaguardar la inversión del proyecto, poder iniciar con la ejecución de las siguientes partidas: 2.1.2.2. PAVIMENTOS; 2.1.2.4. SARDINELES; 2.2.1.8. CUNETAS. (...) Asimismo, se anota que, en la fecha, se da inicio a la causal de ampliación de plazo por afectación de la ruta crítica al no poder iniciar con la ejecución programada de las partidas"*;

Que, con fecha 26 de octubre de 2021, a través del Asiento N° 789 del Cuaderno de Obra, el Contratista, a través de su Residente de Obra indica lo siguiente *"En la fecha se recepciona la Carta N° 144-2021-CONSORCIO EKN SUPERVISOR-EMMS/JSUP con la que la Supervisión alcanza la absolución de la Consulta de Obra N° 05 remitida por Plan COPESCO Nacional mediante Carta N° 780-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO e Informe N° 0342-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG debidamente validado (...). Dada la opinión del Proyectista con la propuesta hecha para el muro de contención mixta en para estabilizar el talud de la progresiva 0+336 a 0+344 de la Calle Imperio alcanzada por la Entidad da por finalizada la causal de ampliación de plazo expresada en el asiento N° 654 de fecha 25/08/2021 del CO"*;

Que, mediante Carta N° 167-2021-ACYM/A-AVB recibida por la Supervisión el 09 de noviembre de 2021, el apoderado del Contratista y el Residente de Obra presentan su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 (SAP N° 05) al Contrato N° 13-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Iglesia Matriz y del recorrido de la Localidad de Tingo, distrito de Tingo, Provincia de Luya, departamento de Amazonas" - Componente: Accesos - SNIP 383614; por sesenta y un (61) días calendario, señalando como causal la tipificada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista;

Que, mediante Carta N° 120-2021-IPR-RC/SUP.TINGO-COPESCO-CEKNS presentada ante la Entidad el 16 de noviembre de 2021, la Supervisión remite la Carta N° 120-2021-CONSORCIO EKN SUPERVISOR-EMMS/JSUP a través del cual el Jefe de Supervisión emite pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 del Contratista, en el cual recomienda declararla procedente en parte;

Que, mediante Informe N° 0382-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG del Coordinador de Obra, autorizado por el Coordinador del Área de Ejecución de Obras mediante Informe N° 2787-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO ambos de fecha 25 de noviembre de 2021, y por el Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras a través del Informe N° 0437-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 26 de noviembre de 2021, concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 es improcedente por los siguientes aspectos: i) El contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, según manifiesta por el impedimento para ejecutar las partidas contractuales programadas en la rampa de acceso al cementerio, porque previamente se requiere construir el muro de contención que establezca el talud de la progresiva 0+336 a 0+344 de la calle Imperio, según manifiesta las partidas afectadas son las que muestran en el Cuadro N° 01 de su solicitud; ii) El contratista ha seguido el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, en opinión del suscrito no está probado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, por lo que no se comparte la evaluación y opinión del Supervisor de Obra, con respecto a la ampliación de plazo, por las siguientes razones: (i) La Ampliación de Plazo N° 01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 120-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha





Resolución Directoral

22/07/2021 por 19 días calendario, tuvo como causal la ejecución de mayores metrados en la zona de escalinatas y como consecuencia se afectó la ejecución de las partidas sucesoras, entre ellas: ENCOFRADO, DESENCOFRADO Y CURADO EN MURO DE CONTENCIÓN. Por lo tanto, las partidas que se encuentran en la ruta crítica del cronograma de ejecución, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 son las que se muestran en el cronograma anterior, las mismas que tenían como fecha de fin de plazo contractual el 23 de julio de 2021, por lo que al ejecutarse mayores metrados tuvo que ampliarse el plazo contractual hasta el 11/08/2021, reprogramándose las partidas afectadas para su ejecución a partir del 24 de julio al 11 de agosto. (ii) Asimismo, es necesario precisar que la Ampliación de Plazo N° 04 por 15 días calendario, que se aprobó mediante Resolución Directoral N° 157-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE (...) fue aprobada teniéndose como causal *"la dificultad en el abastecimiento de madera capirona"*, por lo que se consideró que la afectación a la ruta crítica se produjo únicamente en la ejecución de la partida 3.2.1.7.6. Barandas de madera h=0.90 en muros de contención y muros laterales, y como consecuencia de esto se aprobó un nuevo cronograma de ejecución de obra en armonía con la Ampliación de Plazo N° 04 otorgada, por lo que la única partida que forma parte de la ruta crítica es la partida 3.2.1.7.6. Barandas de madera h=0.90 en muros de contención y muros laterales (...). En resumen, del 12 al 26 de agosto de 2021, fecha de fin de plazo contractual vigente la única partida sobre la cual podría sustentarse la afectación de la ruta crítica para una ampliación de plazo, es la partida 3.2.1.7.6. Barandas de madera h=0.90 en muros de contención y muros laterales. (iii) El contratista manifiesta que el inicio de la causal se dio el 25 de agosto de 2021; es decir, un día antes del fin de plazo contractual vigente; sin embargo, como se sustenta, las partidas que menciona el contratista y que supuestamente fueron afectadas en su ejecución, no forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 04, fueron otras las partidas que sustentaron las causales que determinaron la aprobación de las ampliaciones de plazo, que finalmente establecieron como fin de plazo contractual vigente el 26/08/2021. (iv) Por otro lado, es necesario precisar que la obra se encuentra atrasada tal como se demuestra en la Valorización N° 15 correspondiente al mes de octubre de 2021, en la cual se informa que el avance acumulado es 63.85%, por lo que considerando el fin del plazo contractual vigente el avance es menor al 80% de lo programado; iii) Por lo explicado en los párrafos precedentes no se ha producido la afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, por lo que no corresponde la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista; iv) Respecto a lo opinado por la Supervisión de Obra, en el sentido de otorgar una ampliación de plazo parcial N° 05 por considerar que la causal invocada por el contratista está abierta, en opinión del suscrito no corresponde, por la razón de que no se afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, al no ejecutarse las partidas mencionadas por el contratista en su solicitud, tomando en cuenta asimismo que la obra se encuentra atrasada en su ejecución, y aún existiendo la probabilidad de ejecución de mayores metrados fuera del plazo contractual, el plazo necesario será evaluado en su debida oportunidad; v) En el contexto de los párrafos precedentes y tomando en cuenta la documentación presentada por el contratista, el pronunciamiento de la supervisión de obra y la opinión del suscrito, no es procedente aprobar la ampliación de plazo N° 05 solicitada por el contratista;

Que, el Informe N° 0104-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM de fecha 02 de diciembre de 2021 emitido por la Unidad de Asesoría Legal señala que considerando lo manifestado por el Coordinador de Obra sobre que la solicitud de la ampliación de plazo N° 05 no ha demostrado la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en consecuencia, tal solicitud no cumple con el requisito previsto en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 197 las causales de ampliación de plazo, indicando que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*;

Que, por su parte, el artículo 198 del Reglamento señala **"198.1** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)"

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento;

Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en el Informe N° 0382-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG del Coordinador de Obra, autorizado por el Coordinador del Área de Ejecución de Obras mediante Informe N° 2787-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO ambos de fecha 25 de noviembre de 2021, y por el Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras a través del Informe N° 0437-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 26 de noviembre de 2021, se advierte que el Contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contratista ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL por sesenta y un (61) días calendario, manteniéndose la fecha de término de la obra al 26 de agosto de 2021;

Que, estando al visado de las Unidades de Asesoría Legal y de Ejecución de Obras; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 133-2021-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Contratista ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL, correspondiente al Contrato N° 13-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos de la Iglesia Matriz y el recorrido de la localidad de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas - Componente: Accesos - SNIP N° 383614", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- Precisar que la fecha de término de la obra se mantiene al 26 de agosto de 2021.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Coordinador de Obra, y a las Unidades de Ejecución de Obras, y de Administración para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución al Coordinador de Obra, al Contratista ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL, y a la Supervisión CONSORCIO EKN SUPERVISOR, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


ALBERTO FRANCISCO PETRUK AZABACHE
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

